MODIFICACION No: 01 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 258 DE 2018

PROCESO No:	SS18-304
CONTRATANTE:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.
CONTRATISTA:	PHARMASAN S.A.S.
OBJETO:	SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS PACIENTES QUE SERÁN ATENDIDOS EN LA ESE HUEM

Entre los suscritos: JUAN **AGUSTIN RAMIREZ MONTOYA**, quien obra en nombre y representación de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**, NIT. 800.014.918-9, con domicilio en esta ciudad, en su condición de Gerente, nombrado a través de Decreto 000165 del 09 de febrero de 2016. y posesionado mediante acta N°: 6647 del 01 de abril del mismo año, actuando en calidad de **CONTRATANTE**, por una parte y de la otra parte **ELIECER CARREÑO CAMACHO,** identificado con C.C. N° 13.723.373 de Bucaramanga, obrando como Representante Legal de PHARMASAN S.A.S.-, con NIT 900.249.425-1, actuando en calidad de **CONTRATISTA**, hemos acordado efectuar la siguiente modificación al Contrato de suministro No. 258 de 2018, previa las siguientes consideraciones: 1) Que se suscribió contrato de suministro No. 258 de 2018, cuyo objeto es **SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS PACIENTES QUE SERÁN ATENDIDOS EN LA ESE HUEM**. 2) Que el contrato inició la ejecución el 08 de octubre de 2018, con plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2018. En consecuencia, se encuentra vigente. 3) Que el Supervisor profirió concepto favorable, avalado por el Subgerente de Servicios de Salud, con fundamento en solicitud efectuada por el contratista a través de correo electrónico del día 16 de octubre manifestando el desabastecimiento del medicamento contratado de la marca TAKEDA, razón por la cual solicitan el cambio de laboratorio por BIOQUIFAR, manteniendo el valor establecido en el contrato. Por lo anterior y en aras de evitar la interrupción en el suministro del medicamento y garantizar la prestación del servicio de salud en términos de oportunidad, calidad o integralidad, la entidad acepta la modificación, máxime cuando media concepto del director técnico del servicio farmacéutico de la institución en virtud del cual determina que el producto sustituto cumple con las condiciones técnicas y de calidad exigidas y se aporta otra cotización de la cual se desprende que el producto ofrecido en cambio tiene un costo superior en el mercado. 4) Que la presente modificación no genera adición en el valor del contrato. 5) Que de conformidad con el artículo 77, de la Resolución No. 001236 de Septiembre 13 de 2013-Manual de Contratación: *"El contrato podrá ser modificado por las partes para reformar o aclarar las cláusulas contractuales. En ningún caso, so pretexto de aclarar o modificar el alcance de una cláusula, se podrá variar el objeto del contrato."* En virtud de lo expuesto las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA.** Modificar el contrato de suministro No. 258 de 2018, en el sentido de modificar la marca del producto OMEPRAZOL 20 MG CAP de la marca TAKEDA por la marca BIOQUIFAR, así:

ITEM CONTRATADO:

CODIGO	DESCRIPCION	MARCA	PRESENTACION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
A02BC0102	OMEPRAZOL 20 MG CAP	TAKEDA	SOBRE X 300 CAP	8.000	$39,00	$312.000,00

ITEM A MODIFICAR:

CODIGO	DESCRIPCION	MARCA	PRESENTACION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
A02BC0102	OMEPRAZOL 20 MG CAP	BIOQUIFAR	CAJA X 250 CAP	8.000	$39,00	$312.000,00

CLAUSULA SEGUNDA: INMODIFICABILIDAD Y VIGENCIA: Las demás cláusulas del contrato de suministro No. 258 de 2018, permanecerán vigentes y sin sufrir variación alguna.

En constancia se firma en Cúcuta a los, 30 NOV. 2018

EL CONTRATANTE

JUAN AGUSTIN RAMIREZ MONTOYA
Gerente ESE HUEM

EL CONTRATISTA

ELIECER CARREÑO CAMACHO
R/L PHARMASAN S.A.S.

Aprobó: Mauricio Pinzon Barajas, Coordinador Actisalud GABYS
Proyectó: Angélica María Chaparro Quintero, Abogado Actisalud GABYS